



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO
DE LA PRODUCCIÓN DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y EL BANCO DE
INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2017, entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante LA SUBSECRETARÍA, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado Hugo Javier CAMPIDOGLIO (M.I. N° 25.544.873), por una parte, y EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 526, de la misma ciudad, representado en este acto por el señor, Licenciado Pablo Marcelo GARCÍA, en su carácter de Presidente (M.I. N° 23.001.867), por la otra parte, en adelante y en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se transfirieron las competencias del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS relativas a la productividad y competitividad al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 prevé la celebración de convenios con el fin de bonificar tasas, siempre que se aseguren mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO es una entidad financiera pública que actúa tanto como banca de segundo grado y como otorgante directo de créditos de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior, y presta además funciones de agente financiero en proyectos públicos o privados.

Que EL BANCO como actor del sistema financiero local manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará los créditos imputados al presente Convenio de acuerdo a las condiciones de LAS LÍNEAS aprobadas por el Anexo I y II del presente Convenio que a los fines de este Convenio se habilite, con el objetivo de fomentar las inversiones en los diversos sectores de la actividad económica.

Que, en este marco, y teniendo en cuenta las características y necesidades de determinados sectores industriales nacionales se prevé también la bonificación de la tasa de interés de créditos destinados a financiar adelanto de inversión para empresas del



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

sector de software y servicios informáticos, con el fin de aumentar el crecimiento del sector y sus exportaciones derivadas en servicios de alto valor agregado.

Que, asimismo, en virtud de lo que antecede, LA SUBSECRETARÍA y EL BANCO han estimado pertinente impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para que lleven a cabo inversiones en mejores condiciones financieras, es así que acuerdan celebrar el presente CONVENIO de Bonificación de Tasas, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA SUBSECRETARÍA se compromete a bonificar puntos sobre la tasa de interés que EL BANCO aplique a los préstamos que otorgue en el marco de este CONVENIO a las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas inscritas en el REGISTRO PYME atento lo indicado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a la fecha de otorgamiento del crédito y consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro las reemplace.

Podrán acceder a los beneficios previstos en la presente medida, aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) que pertenezcan a los sectores económicos de industria, minería, comercio, construcción, agropecuario o servicios, excluyendo la posibilidad de financiar mediante cupo de crédito bonificable a las actividades de los sectores mencionados, cuyo código y descripción, conforme el Clasificador de



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883 de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus modificatorias, complementarias y aquellas que en su futuro las reemplacen, se detallan en el Anexo V que forma parte integrante del presente CONVENIO.

Cabe mencionar que para las empresas de los sectores incluidos en la ley N° 25.922 de Promoción de la Industria del Software, se aplicará la bonificación de puntos sobre la tasa de interés que EL BANCO aplique a los préstamos que otorgue en el marco de este CONVENIO, a fin de favorecer el incremento de nuevos negocios, generadores de empleos de calidad.

La bonificación asumida por parte de LA SUBSECRETARÍA en el marco del presente CONVENIO será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de dichas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) ampliable a MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

Una vez contabilizada la efectiva colocación –incluidos aquéllos préstamos que contemplen desembolsos múltiples- del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), EL BANCO podrá solicitar a LA SUBSECRETARÍA la ampliación del cupo total, la cual no podrá superar la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), quedando la misma sujeta al acuerdo de LAS PARTES, la disponibilidad presupuestaria de LA SUBSECRETARÍA y prestables de EL BANCO.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

CLÁUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas definidas en la Cláusula Primera del presente CONVENIO, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable y condiciones crediticias adecuadas a su operatoria, conforme los términos y condiciones que se adjuntan al presente como Anexo I que con NUEVE (9) hojas, y Anexo II que con SIETE (7) hojas forman parte integrante del presente CONVENIO.

A los efectos del presente CONVENIO, los términos "Micro, Pequeña o Mediana Empresa" o "MiPyMES" se utilizan indistintamente.

LA SUBSECRETARÍA se compromete a bonificar los puntos sobre la tasa de interés que EL BANCO aplique a los préstamos que otorgue a las MiPyMEs mencionadas en la Cláusula Primera.

No obstante, la empresa solicitante no será considerada MiPyMEs cuando, reuniendo los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro las reemplace, esté controlada por o vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 1° del Título 1 de la Ley N° 25.300.

A los efectos previstos en el Artículo 1° de dicha resolución, se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s participe/n en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital de la primera; y



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

controlada, cuando participe/n, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital de la primera.

Cuando una empresa esté controlada por otra, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de la aludida resolución deberá analizarse en forma conjunta, debiéndose considerar el valor promedio de las ventas totales anuales de todo el grupo económico. En consecuencia, para dicho cálculo se considerará la sumatoria de las ventas totales anuales que surjan de las declaraciones juradas de cada una de las empresas que integran el grupo económico, en el sector de actividad que resulte ser el principal, de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro las reemplace, o en su defecto, los montos de las ventas totales anuales que surjan de los Estados Contables consolidados del grupo económico.

Cuando una empresa esté vinculada a otra/s empresa/s, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de dicha resolución deberá analizarse en forma individual, separada e independiente de cada una de ellas. En caso que, al menos UNA (1) de las empresas no cumpla con los mismos, ninguna será considerada Micro, Pequeña o Mediana.

Conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300, modificado por la Ley 27.264, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

tasas bonificadas, salvo que dicha bonificación proceda de programas solventados por jurisdicciones provinciales o municipales.

En este último caso, EL BANCO deberá informar a LA SUBSECRETARÍA el Convenio suscripto con la provincia o el municipio, a los fines de que ésta tome conocimiento de las bonificaciones a otorgar a las Micro, Pequeñas o Mediana Empresas solicitantes.

CLÁUSULA TERCERA: LA SUBSECRETARÍA toma a su cargo la bonificación de los puntos sobre la tasa de interés que EL BANCO aplique a los préstamos que haya otorgado a partir del día 1 de junio de 2017 en el marco de las condiciones establecidas en el Anexo I del presente CONVENIO, los cuales tendrán por destino proyectos de inversión y adquisición de bienes de capital nuevos y, en el marco de las condiciones establecidas en el Anexo II del presente CONVENIO, los cuales tendrán como destino el desarrollo y cumplimiento de nuevos proyectos de software.

Para los préstamos otorgados en el marco del Anexo I del presente CONVENIO destinados a financiar los conceptos detallados en el párrafo precedente, LA SUBSECRETARÍA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) por operación crediticia y, el plazo de las operaciones a bonificar, no podrá ser inferior a CINCO (5) años ni superior a SIETE (7) años, contados a partir del primer desembolso de cada préstamo.

Asimismo, LA SUBSECRETARÍA admitirá, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio de EL BANCO, aplicar un período de gracia para capital, bonificándose hasta VEINTICUATRO (24) meses de dicho período.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

Para los préstamos otorgados en el marco del Anexo II del presente CONVENIO destinados a financiar los conceptos detallados en el primer párrafo de esta Cláusula, LA SUBSECRETARÍA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) y, el plazo de las operaciones a bonificar, no podrá superar los DOCE (12) meses, contados a partir del primer desembolso de cada préstamo.

CLÁUSULA CUARTA: Las tasas de interés de los créditos a otorgar en el marco del Anexo I y II del presente CONVENIO, serán las establecidas en el Punto 9 - "TASA DE INTERÉS" de los citados Anexos y LA SUBSECRETARÍA bonificará entre CUATRO (4) y SEIS (6) puntos, según corresponda.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas.

EL BANCO podrá modificar las tasas de interés establecidas en el Anexo I o II del presente CONVENIO. Previo a ello, EL BANCO deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a LA SUBSECRETARÍA, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el CONVENIO sin que LAS PARTES tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte de EL BANCO, en caso de corresponder.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

CLÁUSULA QUINTA: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas tendrá vigencia desde el momento de su suscripción y hasta el día 1 de junio de 2018 inclusive, o hasta agotar el cupo establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera, lo que ocurra primero.

Se permitirá la contabilización posterior al día 1 de junio de 2018 por un período de DOCE (12) meses, solo para las operaciones que tengan al menos un desembolso hasta la mencionada fecha.

En tal sentido, deberá estar finalizada la contabilización del cupo indicado en la Cláusula Primera del presente CONVENIO el día 1 de junio de 2019.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SUBSECRETARÍA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados en el marco del CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes establecen que el presente CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES.

Toda modificación a las condiciones establecidas en este CONVENIO podrá ser acordada por las PARTES mediante carta reversal o adenda suscripta al efecto.

La carta reversal se utilizará toda vez que la medida propiciada no implique incrementos en el monto de crédito del presente CONVENIO, o bien en el compromiso de bonificación de tasa a cargo de LA SUBSECRETARÍA o cualquier otra modificación que implique cambios en el costo fiscal asumido por LA SUBSECRETARÍA. Las modificaciones susceptibles de ser implementadas por estos mecanismos serán los



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

cambios asociados a inclusión de nuevas líneas de crédito, nuevos usuarios, destino de crédito o condiciones de crédito, o tasa de interés a aplicar por EL BANCO. Dichas notas, deberán estar suscriptas por el Subsecretario de Financiamiento de la Producción o el Director Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre LAS PARTES sin necesidad de modificar el presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SUBSECRETARÍA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SUBSECRETARÍA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar a EL BANCO, éste notificará a LA SUBSECRETARÍA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: EL BANCO deberá crear un usuario que lo habilite a la carga manual del detalle de las operaciones en el sistema informático de verificación y cálculo de préstamos a tasas bonificadas ("BoniTa"), utilizado por la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento aprobado mediante Disposición N° 26 de fecha 12 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para gestionar el correspondiente cobro de la bonificación de tasa de interés.

Para eso deberá ingresar a la página web <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2/pub/register.bpm.php>, crear un usuario y comunicarlo a la dirección de correo electrónico institucional de la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasas (rbt@produccion.gob.ar), a los fines de recibir los permisos de carga o, en caso de que sea el mismo usuario que hubiese sido registrado, comunicarlo al mismo correo electrónico.

El BANCO deberá cargar en el Sistema "BoniTa", entre los días 1 y 5 y/o 20 y 25 de cada mes, con carácter de declaración jurada el detalle de las operaciones monetizadas en el mes inmediato anterior, conforme la información requerida en el Anexo III del presente CONVENIO, que en su totalidad forma parte integrante del presente CONVENIO.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no se reconocerá la bonificación de tasa de operaciones que no correspondan al mes inmediato anterior del que informan por demora en la carga de la misma imputable a EL BANCO.

Asimismo, deberán comunicar mediante nota en hoja membretada que acompañe el estado de situación de la cartera de operaciones con bonificación de tasa, vigente del día 1 al 5 y/o 20 a 25 de cada mes y aquellos casos que registren algunas de las causales de pérdida de bonificación indicada en la Cláusula Novena del presente CONVENIO.

La Nota antes mencionada con el detalle de la información solicitada deberá ser suscripta y/o enviada por persona con facultades suficiente para obligar a EL BANCO a través del Sistema de Trámite a Distancia (TAD) implementado por el MINISTERIO



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

DE MODERNIZACIÓN, el cual funciona en la plataforma de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

EL BANCO podrá consultar a la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasa las dudas pertinentes a la carga de operaciones mediante el envío de un correo electrónico a: rbt@produccion.gob.ar.

CLÁUSULA NOVENA: LA SUBSECRETARÍA no bonificará puntos sobre la tasa de interés de los préstamos en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos.

LA SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SUBSECRETARÍA bonificará los puntos correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

d) Cancelación anticipada del préstamo.

e) Que el tomador del préstamo sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito de FINANZAS, sobre clasificación de deudores.

f) Cesión de la deuda.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

En aquellos casos en que fuera abonada la bonificación de un crédito cancelado como consecuencia de la falta de información imputable a EL BANCO quien está obligado a informar dicha circunstancia, LA SUBSECRETARÍA solicitará la devolución de lo abonado en razón del crédito cancelado.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los puntos precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho, en formato Excel, o en las correspondientes copias en papel suscriptas por el funcionario del BANCO debidamente autorizado, la siguiente información la cual tendrá carácter de declaración jurada:

- a) Nombre/Razón Social del Titular.
- b) CUIT
- c) Número de préstamo.
- d) Capital acreditado.
- e) Fecha de acreditación.
- f) Plazo en meses
- g) Días de atraso en el pago
- h) Fecha de cancelación anticipada.
- i) Importe cancelado anticipadamente.
- j) Fecha de regularización de la situación morosa.

La Nota con el detalle de la información solicitada deberá ser suscripta y/o enviada con persona con facultades suficientes para obligar a EL BANCO a través del Sistema de Trámite a Distancia (TAD) implementado por el MINISTERIO DE



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, el cual funciona en la plataforma de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA SUBSECRETARÍA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida la información establecida en las Cláusulas Novena y Octava.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SUBSECRETARÍA. En caso que el beneficiario de un préstamo comprendido en el CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EL BANCO deberá otorgar el cupo de financiamiento objeto del presente CONVENIO hasta la fecha límite establecida en la Cláusula Quinta. Vencido dicho plazo, sin que el cupo haya sido otorgado, el BANCO no podrá otorgar préstamos en el marco del presente CONVENIO, LA SUBSECRETARÍA le aplicará una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa, sobre el monto del cupo que no haya sido colocado.

Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si EL BANCO hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del cupo total de EL CONVENIO, durante el período de colocación establecido.

Asimismo, no procederá el pago de la comisión de compromiso cuando, habiendo EL BANCO comprometido la suma de una operación crediticia y ésta contemplara múltiples desembolsos, la Empresa beneficiaria denunciare caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera percibir los montos del crédito.

A los fines del presente CONVENIO, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o habiendo sido previsto no ha podido ser evitado conforme lo establecido en el Artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EL BANCO deberá promocionar las diferentes líneas de financiamiento con bonificación de tasa objeto del presente CONVENIO, a través de sus agentes comerciales, actividades de prensa y en sus correspondientes medios de comunicación, mencionando que la línea de crédito tiene tasa de interés bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Asimismo, deberá informar a la SUBSECRETARÍA, mensualmente, el estado de los préstamos otorgados a las MiPyMEs, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Octava del presente CONVENIO.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

En el mismo orden de ideas, EL BANCO deberá incluir en los contratos de mutuo que celebre con las empresas beneficiarias del crédito, una cláusula en la que quede manifestado que la tasa de interés está bonificada por del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y el BANCO, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 6° del Decreto N° 2.550/12 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el Régimen de Bonificación de Tasas, comprometerse a permitir a LA SUBSECRETARÍA a realizar auditorías con las características y bajo las modalidades que ésta determine.

EL BANCO se compromete a permitir a LA SUBSECRETARÍA, o a quién ésta designe, a realizar auditorías a la entidad con las características y bajo las modalidades que ésta determine.

Asimismo, EL BANCO se compromete a hacer entrega a LA SUBSECRETARÍA, de informes especiales semestrales relativos al cumplimiento de las obligaciones en el marco del programa, a modo de asegurar la correcta utilización de recursos públicos de acuerdo al enfoque y alcance establecido en el Anexo VI, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Previamente para la aprobación de un crédito destinado a financiar los destinos indicados en los ANEXOS I y II del presente CONVENIO, el solicitante deberá gestionar por ante LA SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

crédito ante EL BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de LA SUBSECRETARÍA. No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante el BANCO la documentación que le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

A los efectos de la obtención de la declaración de elegibilidad para operaciones de crédito cuyo destino son los establecidos en el Anexo I y II del CONVENIO, la empresa deberá ingresar a la página web <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2bpm/elegibilidadrbt/ElegibilidadRBT> y cargar el formulario para la gestión de su certificado de elegibilidad.

De acuerdo a los datos completados por la misma, se verificará el cumplimiento de los criterios a priorizar para acceder al beneficio de la bonificación, establecidos por LA SUBSECRETARÍA y mediante el mecanismo de SCORING, cuyo modelo forma parte del presente como Anexo IV y por consiguiente, la bonificación de tasa a la que aplica.

En caso de corresponder, LA SUBSECRETARÍA podrá emitir la declaración de elegibilidad de la empresa solicitante para que pueda tramitar ante el BANCO la solicitud del crédito correspondiente. En este caso, LA SUBSECRETARÍA comunicará esta declaración a la empresa solicitante e indicará los puntos de bonificación de los que resulta beneficiaria. Posteriormente, la empresa debe presentarla ante el BANCO para que sea incorporada al legajo de crédito.

El BANCO podrá consultar ante LA SUBSECRETARÍA el listado de empresas que resulten elegibles, para lo cual deberá crear un usuario registrándose en



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

<http://dna2.produccion.gob.ar/dna2/pub/register.bpm.php>, en caso que no disponga de usuario habilitado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONVENIO, con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto las PARTES nada podrán reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha de notificación de rescisión del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Las PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Serán de aplicación al presente CONVENIO las normas que rigen el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés, en particular, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264 y los Decretos Nros. 748/2000, 871/03, 159/05 y 2.550/2012.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de del año 2017.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

ANEXO I

“FINANCIACIÓN DE INVERSIONES Y COMPRA DE BIENES DE CAPITAL CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO”

1. USUARIOS: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecida mediante la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificaciones, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, bajo cualquier forma societaria o unipersonal, INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PYME, a la fecha de otorgamiento del crédito, de los sectores de industria y minería, comercio, construcción, servicios, agropecuario excluyendo la posibilidad de financiar las actividades de los sectores mencionados en el Anexo V que forma parte integrante del presente CONVENIO.

No obstante, la empresa solicitante no será considerada MiPyMEs cuando, reuniendo los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro las reemplace, esté controlada por o vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 1° del Título 1 de la Ley N° 25.300.

A los efectos previstos en el Artículo 1° de dicha resolución, se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

participe/n en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital de la primera; y controlada, cuando participe/n, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital de la primera.

Cuando una empresa esté controlada por otra, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de la aludida resolución deberá analizarse en forma conjunta, debiéndose considerar el valor promedio de las ventas totales anuales de todo el grupo económico. En consecuencia, para dicho cálculo se considerará la sumatoria de las ventas totales anuales que surjan de las declaraciones juradas de cada una de las empresas que integran el grupo económico, en el sector de actividad que resulte ser el principal, de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro las reemplace, o en su defecto, los montos de las ventas totales anuales que surjan de los Estados Contables consolidados del grupo económico.

Cuando una empresa esté vinculada a otra/s empresa/s, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de dicha resolución deberá analizarse en forma individual, separada e independiente de cada una de ellas. En caso que, al menos UNA (1) de las empresas no cumpla con los mismos, ninguna será considerada Micro, Pequeña o Mediana.

2. DESTINOS:

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

2.2. Proyectos de inversión.

2.3. La incorporación de Software para la mejora tecnológica.

2.4. No podrá financiarse a través del CONVENIO:

2.4.1. La compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos y terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

2.4.2. Rodados de todo tipo, salvo aquellos asociados a la actividad productiva de la empresa (quedan excluidos los automotores, 4x4, y todo transporte de personas, excepto para las actividades asociadas al sector turismo).

2.4.3. Construcción de inmuebles para vivienda.

2.4.4. Refinanciación de pasivos en mora.

2.4.5. Los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, al solo criterio de EL BANCO.

3. MONEDA: Financiamiento en PESOS (\$).

4. MONTO BONIFICABLE: Hasta la suma de PESOS TREINTA CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) por empresa o grupo económico.

Sólo en los casos en que el monto del proyecto supere el importe bonificado se podrá combinar tasa de interés en el proyecto, sino tiene que ser contabilizada toda la operación con tasa bonificada.

Por montos de crédito a financiar con Bonificación de Tasa mayores a los indicados, el



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

BANCO deberá solicitar autorización a la SUBSECRETARÍA, junto al plan de negocio. Asimismo, el pedido deberá estar acompañado con un informe técnico de organismos competentes (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismos descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA dependiente de dicho Ministerio, Gobierno Provincial, etc.) que indique los beneficios que genera el proyecto, asociado a generación de empleo, sustitución de importaciones, generación de exportaciones, entre otros).

5. PROPORCIÓN DEL APOYO: Hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto total de cada proyecto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y sin superar el monto establecido en el Punto 4 del presente Anexo.

6. DESEMBOLSO: Cuando la inversión lo justifique, se podrán aceptar desembolsos parciales, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO. El plazo máximo para efectuar el último desembolso no podrá ser posterior al día 1 de junio del 2019.

7. PLAZO: No podrá ser menor a CINCO (5) años ni exceder los SIETE (7) años, con un período de gracia de hasta VEINTICUATRO (24) meses.

Sólo se permitirá el otorgamiento de préstamos con un plazo de hasta SESENTA (60) meses, cuando se haya agotado el cupo de adjudicación remanente de la Licitación de oferta de cupo de financiamiento, aprobada mediante Disposición N° 26 de fecha 12 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN:



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

8.1. Los créditos se liquidarán mediante el sistema francés o alemán de amortización.

Las mismas serán como máximo semestrales sólo cuando el ciclo productivo de la empresa así lo justifique, a criterio de EL BANCO. La periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés.

8.2. Cancelación anticipada: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente a EL BANCO con una anticipación no menor a los CINCO (5) días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada. EL BANCO informará a la SUBSECRETARÍA la fecha de cancelación y el monto cancelado.

9. TASA DE INTERÉS:

9.1. Préstamos con un plazo de entre SESENTA Y UN (61) meses y OCHENTA Y CUATRO (84) meses: La tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses será la que resulte menor de las siguientes:

(i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO CON CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (4,50 % p.a.); o

(ii) la tasa fija nominal anual del VEINTIDOS POR CIENTO (22 %).

9.2. Sólo cuando se haya agotado el cupo de adjudicación remanente mencionado en el último párrafo del Punto 7 del presente Anexo, lo cual EL BANCO lo podrá ver ingresando a <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2bpm/elegibilidadrbt/bancos> con el usuario que se encuentra habilitado para ver el listado de elegibilidades, se podrán otorgar préstamos con un plazo de SESENTA (60) meses, cuya tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses será la que resulte menor de las



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

siguientes:

(i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO CON CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (4,50 % p.a.); o

(ii) la tasa fija nominal anual del VEINTIUNO POR CIENTO (21 %).

EL BANCO podrá verificar el agotamiento del cupo de adjudicación remanente ingresando a <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2bpm/elegibilidadrbt/bancos>, con el usuario que la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasas le hubiera habilitado a tal efecto.

9.3. EL BANCO podrá modificar las tasas mencionadas en el punto anterior. Previo a ello, EL BANCO deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a LA SUBSECRETARÍA, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el CONVENIO sin que LAS PARTES tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte de EL BANCO, en caso de corresponder.

10. BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS: La bonificación de tasa de interés será durante todo el plazo del crédito de entre CUATRO (4) y SEIS (6) puntos, según corresponda.

Para aquellas empresas que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana, LA SUBSECRETARÍA bonificará, por el plazo indicado en el Punto 9 del presente Anexo y durante toda la vigencia del mismo, hasta un máximo de SEIS (6) puntos.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme el Punto 9 - "TASA DE INTERÉS" citado precedentemente.

11. CESES DE LA BONIFICACIÓN: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operando en cualquiera de los siguientes casos:

11.1. Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos. LA SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SUBSECRETARÍA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

11.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

11.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

11.4. Cancelación anticipada del préstamo.

11.5. Que el tomador del préstamo sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

11.6. Cesión de la deuda.

Cualquiera de las circunstancias mencionadas precedentemente deberá ser comunicada fehacientemente por EL BANCO a LA SUBSECRETARÍA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho generador.

En el caso que hubiere operado alguno de los supuestos de cese de la bonificación enumerados precedentemente y la bonificación de un crédito fuera abonada como consecuencia de la falta de información imputable a EL BANCO, LA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

SUBSECRETARÍA solicitará la devolución de lo abonado de más en razón del cese de la bonificación.

12. GARANTÍAS: A satisfacción de EL BANCO

13. SEGUROS: A satisfacción de EL BANCO.

14. LEGAJO DE CRÉDITO: Deberá ser legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del certificado de Garantía Recíproca Preferida A y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los VEINTE (20) días corridos desde la emisión del certificado de garantía.

15. COMISIÓN: En ningún caso podrán cobrar comisión por todo concepto superior al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del monto del crédito. Asimismo, deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el acceso y/o otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios que brinde la Entidad Financiera por sí o a través de terceros

16. PLAZO MÁXIMO PARA DESEMBOLSAR OPERACIONES: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas tendrá vigencia desde el momento de su suscripción y hasta el día 1 de junio de 2018 inclusive, o hasta agotar el cupo establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera lo que ocurra primero.

Se permitirá la contabilización posterior al día 1 de junio de 2018 por un período de DOCE (12) meses, solo para las operaciones que tengan al menos un desembolso hasta la mencionada fecha.

En tal sentido, deberá estar finalizada la contabilización del cupo indicado en la Cláusula Primera del presente CONVENIO el día 1 de junio de 2019.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SUBSECRETARÍA respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente acuerdo hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados en el marco del CONVENIO.

17. OTRAS CONDICIONES:

17.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

- La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efectos si LA SUBSECRETARÍA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario, los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.
- Tanto EL BANCO como LA SUBSECRETARÍA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en EL CONVENIO.
- Proyectos de Inversión/incorporación de software: Se deberá acreditar la utilización del monto del préstamo otorgado dentro de los plazos previstos para la ejecución de las obras, no pudiendo exceder el inicio de las mismas de los TREINTA (30) días del desembolso de los fondos, mediante los comprobantes contables que certifiquen fehacientemente dicha utilización. Se considerarán comprobantes válidos los cheques emitidos según extractos bancarios o las facturas de proveedores o los correspondientes recibos de pago en los cuales consten los cheques emitidos, o los comprobantes de importación (de corresponder), etc.
- Adquisición de bienes de capital nuevos: Se deberá acreditar la utilización del monto del préstamo otorgado dentro de los SESENTA (60) días de su desembolso, mediante los comprobantes contables que certifiquen fehacientemente dicha utilización.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

Se considerarán comprobantes válidos los cheques emitidos según extractos bancarios o las facturas de proveedores o los correspondientes recibos de pago en los cuales consten los cheques emitidos o los comprobantes de importación (de corresponder), etc.

- Para aquellos créditos que sean otorgados con aval de SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (en adelante la SGR), el análisis crediticio y de garantías previo al otorgamiento del crédito y el seguimiento posterior que implica verificar la correcta aplicación de los fondos lo realiza la SGR, quedando sólo a cargo del BANCO el análisis del certificado de Garantía Recíproca y una constancia del análisis crediticio efectuado. El BANCO deberá solicitar a la SGR la documentación respaldatoria indicada en los puntos precedentes
- EL BANCO deberá promocionar las diferentes líneas de financiamiento con bonificación de tasa objeto del presente CONVENIO, a través de sus agentes comerciales, actividades de prensa y en sus correspondientes medios de comunicación, mencionando que la línea de crédito tiene tasa de interés bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

En el mismo orden de ideas, EL BANCO deberá incluir en los contratos de mutuo que celebre con las empresas beneficiarias del crédito, una cláusula en la que quede manifestado que la tasa de interés está bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

- No cursarán por esta línea las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes de jurisdicción nacional, cualesquiera sean éstos, o bien créditos otorgados en el marco de acuerdos suscritos entre esta SUBSECRETARÍA y EL BANCO.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

ANEXO II

“FINANCIACIÓN DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS DE SOFTWARE

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO”

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecida mediante la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificaciones, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores incluidos en la ley N° 25.922, inscriptas en el registro PYME.

No obstante, la empresa solicitante no será considerada MiPyMEs cuando, reuniendo los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro las reemplace, esté controlada por o vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 1° del Título 1 de la Ley N° 25.300.

A los efectos previstos en el Artículo 1° de dicha resolución, se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s participe/n en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital de la primera; y



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

controlada, cuando participe/n, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital de la primera.

Cuando una empresa esté controlada por otra, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de la aludida resolución deberá analizarse en forma conjunta, debiéndose considerar el valor promedio de las ventas totales anuales de todo el grupo económico. En consecuencia, para dicho cálculo se considerará la sumatoria de las ventas totales anuales que surjan de las declaraciones juradas de cada una de las empresas que integran el grupo económico, en el sector de actividad que resulte ser el principal, de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro las reemplace, o en su defecto, los montos de las ventas totales anuales que surjan de los Estados Contables consolidados del grupo económico.

Cuando una empresa esté vinculada a otra/s empresa/s, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 1°, 2°, 2° bis y 3° de dicha resolución deberá analizarse en forma individual, separada e independiente de cada una de ellas. En caso que, al menos UNA (1) de las empresas no cumpla con los mismos, ninguna será considerada Micro, Pequeña o Mediana.

2. DESTINOS: Desarrollo de Sistemas, procesos o negocios para terceros, siempre que excedan el volumen habitual de la empresa y favorezcan el incremento de nuevos negocios, generadores de empleos de calidad.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

3. MONEDA: Financiamiento en PESOS (\$).

4. MONTO BONIFICABLE: Hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) por empresa o grupo económico.

Sólo en los casos en que el monto del proyecto supere el importe bonificado se podrá combinar tasa de interés en el proyecto, sino tiene que ser contabilizada toda la operación con tasa bonificada.

Por montos de crédito a financiar con Bonificación de Tasa mayores a los indicados, EL BANCO deberá solicitar autorización a la SUBSECRETARÍA, junto al plan de negocio. Asimismo, el pedido deberá estar acompañado con un informe técnico de organismos competentes (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, Gobierno Provincial, etc.) que indique los beneficios que genera el proyecto, asociado a generación de empleo, sustitución de importaciones, generación de exportaciones, entre otros).

5. PROPORCIÓN DEL APOYO: Hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto total de cada proyecto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ya sea orden de compra, contrato, carta oferta, carta de intención o similar, sin superar el monto establecido en el PUNTO 4.

6. DESEMBOLSO: Se podrá realizar más de un desembolso, siempre que no supere el plazo de la operación.

7. PLAZO: No podrá superar los DOCE (12) MESES.

8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN:

8.1. Los créditos se liquidarán mediante el sistema francés, alemán o americano de



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

amortización del capital. La periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés. En todo momento deberán respetarse las condiciones comerciales y crediticias que efectúe EL BANCO.

8.3. Cancelación anticipada: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente a EL BANCO con una anticipación no menor a los CINCO (5) días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada. EL BANCO informará la fecha de cancelación y el monto cancelado.

9. TASA DE INTERÉS: La tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses será la Tasa Badlar Bancos Privados más “spread” que se detalla a continuación:

RIESGO	A	B	C
Hasta 12 meses	4,50%	5,50%	6,50%

10. BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS: La bonificación de tasa de interés será durante todo el plazo del crédito de entre CUATRO (4) y SEIS (6) puntos, según corresponda.

Para aquellas empresas que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana, LA SUBSECRETARÍA bonificará, por el plazo indicado en el Punto 7 del presente Anexo y durante toda la vigencia del mismo, hasta un máximo de SEIS (6) puntos.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme el Punto 9 - “TASA DE INTERÉS” citado precedentemente.

11. CESES DE LA BONIFICACIÓN: Se producirá el cese inmediato de la bonificación



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

de cada préstamo, operando en cualquiera de los siguientes casos:

11.1. Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos. LA SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SUBSECRETARIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

11.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

11.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

11.4. Cancelación anticipada del préstamo.

11.5. Que el tomador del préstamo haya sido calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

11.6. Cesión de la deuda.

Cualquiera de las circunstancias mencionadas precedentemente deberá ser comunicada fehacientemente por EL BANCO a LA SUBSECRETARÍA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho generador.

En el caso que hubiere operado alguno de los supuestos de cese de la bonificación enumerados precedentemente y la bonificación de un crédito fuera abonada como consecuencia de la falta de información imputable a EL BANCO, LA SUBSECRETARÍA solicitará la devolución de lo abonado de más en razón del cese de la bonificación.

12. GARANTÍAS: A satisfacción de EL BANCO.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

13. SEGUROS: A satisfacción de EL BANCO.
14. LEGAJOS DE CRÉDITO: Deberá ser legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del certificado de garantía Recíproca Preferida A y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los VEINTE (20) días corridos de la emisión del certificado de garantía.
15. COMISIÓN: En ningún caso podrán cobrar comisión por todo concepto superior al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del monto del crédito. Asimismo, deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el acceso y/o otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios que brinde la Entidad Financiera por sí o a través de terceros
16. PLAZO MÁXIMO PARA DESEMBOLSAR OPERACIONES: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas tendrá vigencia desde el momento de su suscripción y hasta el día 1 de junio de 2018 inclusive, o hasta agotar el cupo establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera lo que ocurra primero.

Se permitirá la contabilización posterior al día 1 de junio de 2018 por un período de DOCE (12) meses, solo para las operaciones que tengan al menos un desembolso hasta la mencionada fecha.

En tal sentido, deberá estar finalizada la contabilización del cupo indicado en la Cláusula Primera del presente CONVENIO el día 1 de junio de 2019.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SUBSECRETARÍA respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente acuerdo hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

última cuota de los créditos otorgados en el marco del CONVENIO.

17. OTRAS CONDICIONES:

17.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

- La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria solo tendrá efectos si LA SUBSECRETARÍA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario, los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.
- Tanto EL BANCO como LA SUBSECRETARÍA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el presente CONVENIO.
- Proyectos de adelanto de inversión: Se considerarán comprobantes válidos:
 - a) la presentación de facturas asociadas a la orden de compra sujeta a aprobación del BANCO,
 - b) los comprobantes de erogaciones relacionadas con las cargas adicionales de recursos y equipos asociados al desarrollo de cada crédito, debiendo ser estos desarrollos de clientes nuevos o no habituales; o
 - c) los cheques emitidos según extractos bancarios, las facturas de proveedores con los correspondientes recibos de pago en los cuales consten los cheques emitidos, los comprobantes de importación (de corresponder), etc.
- El Banco debe realizar acciones de publicidad de los préstamos para MiPyMEs con tasa bonificada por la SUBSECRETARÍA, e indicar teléfono y mail de contacto del banco donde efectuar las consultas.
- No cursarán por esta línea las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes de jurisdicción nacional, cualesquiera sean éstos, o bien



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

créditos otorgados en el marco de acuerdos suscriptos entre esta SUBSECRETARÍA y
el BANCO.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

ANEXO III

“RÉGIMEN INFORMATIVO”

Datos de la Empresa

- Número de Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular
- Apellido y nombre/ Razón Social del titular
- Domicilio
- Código Postal
- Provincia
- Partido o Departamento
- Municipio/Comuna
- Localidad
- Fecha de inicio de actividades económicas (dd/mm/aa)
- Sector de actividad Principal (Según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
- Teléfono del Referente de la Empresa responsable de la solicitud de la financiación
- E-mail del Referente de la Empresa responsable de la solicitud de la financiación
- Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA)



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

- Tamaño Pyme (Según lo establecido en el Artículo N°1 de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
- Cantidad de empleados
- Código de Actividad Principal (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución General N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
- Detalle de Actividad Principal (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución General N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
- Monto de la Inversión Total / Construcción / Precio de compra del Bien de Capital Adquirido / ADELANTO DE INVERSIONES (en \$, sin IVA)
- Código de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

- Detalle de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución General N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)

Datos del crédito

- Entidad Financiera
- Sucursal Banco
- Disposición de la línea
- Número de préstamo
- Fecha de firma del contrato
- Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)
- Capital acreditado
- Destino de los Fondos
 - Proyecto de inversión
 - Adquisición de Bienes de Capital Nuevos
 - Adelanto de inversión
- Sistema de Amortización
- Plazo total del préstamo (en meses)
- Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro del marco del Convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

- Tasa de interés Bruta dentro del marco del convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)
- Puntos Bonificados Ministerio de Producción (en %)
- Puntos Bonificados por la Provincia (en %)
- Cantidad de cuotas de Capital
- Cantidad de cuotas de Interés
- Fecha del primer vencimiento de Cuota de Capital (dd/mm/aa)
- Fecha del primer vencimiento de Cuota de Interés (dd/mm/aa)
- Período de gracia de Capital (en meses)
- Frecuencia de los servicios de capital
- Frecuencia de los servicios de interés
- Esquema de Desembolsos (Indicar si es Único o, el número de desembolso que corresponde al Préstamo informado, con respecto al desembolso total)
- Monto Total Aprobado a la Empresa
- Inclusión Financiera SI / NO
- Garantía SGR SI / NO
- Detalle de SGR involucrada (completar sólo en caso de corresponder)
- Detalle de Garantía (En caso de no corresponder SGR)
- Numero de certificado de elegibilidad
- Observaciones



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

ANEXO IV

"SCORING"

Conceptos		Puntos
1	Tamaño Empresa	Micro = 11, Pequeña = 6, Mediana Tramo 1 y Tramo 2 = 0 punto
2	Provincia donde se desarrolla el proyecto	CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, LA PAMPA, NEUQUÉN, RIO NEGRO, SALTA, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO E ISLA DEL ATLÁNTICO SUR, TUCUMÁN = 6 puntos El resto de las Provincias = 0
3	Actividad económica financiada	Todas las actividades de CLAE de Industria + Minería = 3 puntos, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • 105010 - Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados • 1050 - Elaboración de quesos = 11 puntos. Agropecuarias excluidas: excepto: <ul style="list-style-type: none"> 022010 - Extracción de productos forestales de bosques cultivados 022020 - Extracción de productos forestales de bosques nativos 032000 - Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura) 3 puntos cada una



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

		<p>024010 - Servicios forestales para la extracción de madera</p> <p>024020 - Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera</p> <p>1 punto cada una.</p> <p>Por Clae se seleccionó las actividades de los sectores de COMERCIO, CONSTRUCCIÓN y SERVICIO que tienen 3 y cuales 1 punto.</p>
4	Inclusión Financiera	<p>Si = 6 puntos</p> <p>No = 0 puntos</p>
5	Empleo	<p>1 a 10 empleados = 1 punto</p> <p>11 a 50 empleados = 3 puntos</p> <p>51 o más empleados = 6 puntos</p>

ANEXO V

“ACTIVIDADES EXCLUIDAS”

COD. ACTIVIDAD	DETALLE DE LA ACTIVIDAD	PUNTOS
641100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
641910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

641920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
641941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
641942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
641943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
642000	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
643001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
643009	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES N.C.P.	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

649100	ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
649210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
649910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
649991	SERVICIOS DE SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES REGULARES SEGÚN LEY 19.550 - S.R.L., S.C.A, ETC, EXCEPTO SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS INCLUIDOS EN 649999 -	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
651210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
651220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
651310	OBRAS SOCIALES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
651320	SERVICIOS DE CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL PERTENECIENTES A ASOCIACIONES PROFESIONALES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
652000	REASEGUROS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
653000	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

661111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
661121	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
661131	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
661910	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
661920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
661930	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS FINANCIEROS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
661991	SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
661992	SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE VALES Y TICKETS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

661999	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
662010	SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
662020	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
662090	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
663000	SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
841100	SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
841200	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, Y RESTANTES SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
841300	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

841900	SERVICIOS AUXILIARES PARA LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
842100	SERVICIOS DE ASUNTOS EXTERIORES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
842200	SERVICIOS DE DEFENSA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
842300	SERVICIOS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
842400	SERVICIOS DE JUSTICIA	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
842500	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
843000	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA, EXCEPTO OBRAS SOCIALES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERÍA Y SIMILARES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
970000	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
990000	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	EXCLUIDA S/ RES. 24/2001
000007	JUBILADO	EXCLUIDA
000008	ESTUDIANTE	EXCLUIDA
000009	AMA DE CASA	EXCLUIDA
000010	EX - AGENTE DE LA ADM. PUBLICA	EXCLUIDA
000011	TRABAJO RELAC. DEPENDENCIA	EXCLUIDA
000012	SIN ACTIVIDAD ECONOMICA	EXCLUIDA
000013	AGRICULTURA FAMILIAR	EXCLUIDA
011111	CULTIVO DE ARROZ	EXCLUIDA
011112	CULTIVO DE TRIGO	EXCLUIDA
011119	CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO	EXCLUIDA
011121	CULTIVO DE MAÍZ	EXCLUIDA
011129	CULTIVO DE CEREALES DE USO FORRAJERO N.C.P.	EXCLUIDA
011130	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO	EXCLUIDA
011211	CULTIVO DE SOJA	EXCLUIDA
011291	CULTIVO DE GIRASOL	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

011299	CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	EXCLUIDA
011310	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA	EXCLUIDA
011321	CULTIVO DE TOMATE	EXCLUIDA
011329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.	EXCLUIDA
011331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	EXCLUIDA
011341	CULTIVO DE LEGUMBRES FRESCAS	EXCLUIDA
011342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS	EXCLUIDA
011400	CULTIVO DE TABACO	EXCLUIDA
011501	CULTIVO DE ALGODÓN	EXCLUIDA
011509	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.	EXCLUIDA
011911	CULTIVO DE FLORES	EXCLUIDA
011912	CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES	EXCLUIDA
011990	CULTIVOS TEMPORALES N.C.P.	EXCLUIDA
012110	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	EXCLUIDA
012121	CULTIVO DE UVA DE MESA	EXCLUIDA
012200	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	EXCLUIDA
012311	CULTIVO DE MANZANA Y PERA	EXCLUIDA
012319	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA N.C.P.	EXCLUIDA
012320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	EXCLUIDA
012410	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	EXCLUIDA
012420	CULTIVO DE FRUTAS SECAS	EXCLUIDA
012490	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

012510	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	EXCLUIDA
012590	CULTIVO DE PLANTAS SACARÍFERAS N.C.P.	EXCLUIDA
012600	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS	EXCLUIDA
012701	CULTIVO DE YERBA MATE	EXCLUIDA
012709	CULTIVO DE TÉ Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR INFUSIONES	EXCLUIDA
012800	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	EXCLUIDA
012900	CULTIVOS PERENNES N.C.P.	EXCLUIDA
013011	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	EXCLUIDA
013012	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O AUTOFECONDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y FORRAJERAS	EXCLUIDA
013013	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y ÁRBOLES FRUTALES	EXCLUIDA
013019	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.	EXCLUIDA
013020	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	EXCLUIDA
014113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	EXCLUIDA
014114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	EXCLUIDA
014115	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	EXCLUIDA
014121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS	EXCLUIDA
014211	CRÍA DE GANADO EQUINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN HARAS	EXCLUIDA
014221	CRÍA DE GANADO EQUINO REALIZADA EN HARAS	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

014300	CRÍA DE CAMÉLIDOS	EXCLUIDA
014410	CRÍA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA Y LECHE	EXCLUIDA
014420	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABAÑAS	EXCLUIDA
014430	CRÍA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCIÓN DE PELOS Y DE LECHE	EXCLUIDA
014440	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABAÑAS	EXCLUIDA
014510	CRÍA DE GANADO PORCINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS	EXCLUIDA
014520	CRÍA DE GANADO PORCINO REALIZADO EN CABAÑAS	EXCLUIDA
014610	PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA	EXCLUIDA
014620	PRODUCCIÓN DE LECHE DE OVEJA Y DE CABRA	EXCLUIDA
014710	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELO DE OVEJA Y CABRA (CRUDA)	EXCLUIDA
014720	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.	EXCLUIDA
014810	CRÍA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS	EXCLUIDA
014820	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	EXCLUIDA
014910	APICULTURA	EXCLUIDA
014920	CUNICULTURA	EXCLUIDA
014930	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS	EXCLUIDA
014990	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	EXCLUIDA
016111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

016112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	EXCLUIDA
016113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	EXCLUIDA
016119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	EXCLUIDA
016120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	EXCLUIDA
016130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	EXCLUIDA
016140	SERVICIOS DE POST COSECHA	EXCLUIDA
016150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA	EXCLUIDA
016190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P	EXCLUIDA
016210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	EXCLUIDA
016220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	EXCLUIDA
016230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	EXCLUIDA
016291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	EXCLUIDA
016292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	EXCLUIDA
016299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	EXCLUIDA
017010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	EXCLUIDA
017020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA	EXCLUIDA
021010	PLANTACIÓN DE BOSQUES	EXCLUIDA
021020	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

	FORESTADAS	
021030	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	EXCLUIDA
031110	PESCA DE ORGANISMOS MARINOS, EXCEPTO CUANDO ES REALIZADA EN BUQUES PROCESADORES	EXCLUIDA
031120	PESCA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS REALIZADA A BORDO DE BUQUES PROCESADORES	EXCLUIDA
031130	RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS EXCEPTO PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	EXCLUIDA
031200	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	EXCLUIDA
031300	SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA	EXCLUIDA
252000	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	EXCLUIDA
476320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTÍCULOS PARA LA CAZA Y PESCA	EXCLUIDA
492110	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS	EXCLUIDA
492120	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	EXCLUIDA
492130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	EXCLUIDA
492140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	EXCLUIDA
492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS	EXCLUIDA
492170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS	EXCLUIDA
492190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	EXCLUIDA
522092	SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES	EXCLUIDA
523011	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA	EXCLUIDA
523019	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	EXCLUIDA
523020	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	EXCLUIDA
523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS	EXCLUIDA
523032	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS SEGUROS (OLS) EN EL ÁMBITO ADUANERO	EXCLUIDA
523039	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS N.C.P.	EXCLUIDA
524110	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	EXCLUIDA
524190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	EXCLUIDA
524210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, DERECHOS DE PUERTO	EXCLUIDA
524220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NÁUTICAS	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

524230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	EXCLUIDA
524290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P.	EXCLUIDA
524310	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE AÉREO, DERECHOS DE AEROPUERTO	EXCLUIDA
524320	SERVICIOS DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	EXCLUIDA
524390	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO N.C.P.	EXCLUIDA
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	EXCLUIDA
681020	SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSULTORIOS MÉDICOS	EXCLUIDA
681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	EXCLUIDA
681099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	EXCLUIDA
682010	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	EXCLUIDA
682091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIAS	EXCLUIDA
682099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P.	EXCLUIDA
691001	SERVICIOS JURÍDICOS	EXCLUIDA
691002	SERVICIOS NOTARIALES	EXCLUIDA
692000	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	EXCLUIDA
702010	SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE SALUD, SERVICIOS DE AUDITORIA Y MEDICINA LEGAL, SERVICIO DE ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

702091	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS	EXCLUIDA
702092	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS	EXCLUIDA
702099	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.	EXCLUIDA
711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO N.C.P.	EXCLUIDA
732000	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	EXCLUIDA
749002	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE ARTISTAS Y MODELOS	EXCLUIDA
749003	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES	EXCLUIDA
749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	EXCLUIDA
771110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	EXCLUIDA
771190	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	EXCLUIDA
771210	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	EXCLUIDA
771220	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

771290	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	EXCLUIDA
772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS	EXCLUIDA
772091	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	EXCLUIDA
772099	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	EXCLUIDA
773010	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SIN OPERARIOS	EXCLUIDA
773020	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERÍA, SIN OPERARIOS	EXCLUIDA
773030	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SIN OPERARIOS	EXCLUIDA
773040	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	EXCLUIDA
773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	EXCLUIDA
774000	ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS	EXCLUIDA
780000	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	EXCLUIDA
811000	SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS	EXCLUIDA
821100	SERVICIOS COMBINADOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICINAS	EXCLUIDA
822000	SERVICIOS DE CALL CENTER	EXCLUIDA
823000	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	EXCLUIDA
829100	SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO Y CALIFICACIÓN CREDITICIA	EXCLUIDA
829900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

851010	GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES	EXCLUIDA
851020	ENSEÑANZA INICIAL, JARDÍN DE INFANTES Y PRIMARIA	EXCLUIDA
852100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	EXCLUIDA
852200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	EXCLUIDA
853100	ENSEÑANZA Terciaria	EXCLUIDA
853201	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSGRADO	EXCLUIDA
853300	FORMACIÓN DE POSGRADO	EXCLUIDA
854910	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	EXCLUIDA
854920	ENSEÑANZA DE CURSOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA	EXCLUIDA
854930	ENSEÑANZA PARA ADULTOS, EXCEPTO DISCAPACITADOS	EXCLUIDA
854940	ENSEÑANZA ESPECIAL Y PARA DISCAPACITADOS	EXCLUIDA
854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS	EXCLUIDA
854960	ENSEÑANZA ARTÍSTICA	EXCLUIDA
854990	SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	EXCLUIDA
855000	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	EXCLUIDA
861010	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EXCEPTO INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	EXCLUIDA
861020	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	EXCLUIDA
862110	SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA	EXCLUIDA
862120	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA	EXCLUIDA
862130	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN DISPENSARIOS, SALITAS, VACUNATORIOS Y OTROS LOCALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

862200	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	EXCLUIDA
870990	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	EXCLUIDA
880000	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	EXCLUIDA
900011	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	EXCLUIDA
900021	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS	EXCLUIDA
900040	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTAS DE ENTRADAS	EXCLUIDA
900091	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS N.C.P.	EXCLUIDA
910900	SERVICIOS CULTURALES N.C.P.	EXCLUIDA
931010	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES	EXCLUIDA
931020	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXCEPTO CLUBES	EXCLUIDA
931030	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	EXCLUIDA
931041	SERVICIOS PRESTADOS POR DEPORTISTAS Y ATLETAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	EXCLUIDA
931042	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	EXCLUIDA
931050	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	EXCLUIDA
931090	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.	EXCLUIDA
939010	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	EXCLUIDA
939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	EXCLUIDA
939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	EXCLUIDA
939090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	EXCLUIDA
941100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE	EXCLUIDA



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

	EMPLEADORES	
941200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES	EXCLUIDA
942000	SERVICIOS DE SINDICATOS	EXCLUIDA
949100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	EXCLUIDA
949200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	EXCLUIDA
949910	SERVICIOS DE MUTUALES, EXCEPTO MUTUALES DE SALUD Y FINANCIERAS	EXCLUIDA
949920	SERVICIOS DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	EXCLUIDA
949930	SERVICIOS DE COOPERATIVAS CUANDO REALIZAN VARIAS ACTIVIDADES	EXCLUIDA
949990	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	EXCLUIDA
960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	EXCLUIDA

ANEXO VI

“RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS – AUDITORÍA”

1. Tamaño y selección de la muestra:

El alcance de la muestra debe incluir como mínimo a los TREINTA (30) principales deudores de la Entidad, en el marco del presente Convenio, a la fecha de estudio. Para el resto de los deudores del Convenio no incluidos en el alcance señalado, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos. En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno. Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

2. Alcance de la auditoría:

	MÓDULO	OBJETIVO
1	CONDICIÓN MIPyME	Verificar el cumplimiento de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias.
1	SECTOR / TAMAÑO de EMPRESA	Comparar los ingresos con lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias y clasificar en Micro, Pequeña o Mediana Empresa.
2	ESTUDIO DE LA EVENTUAL PERTENENCIA A GRUPOS ECONÓMICOS	Identificar la existencia de grupos económicos, que pudieran generar el incumplimiento de la condición MIPyME del solicitante.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

2	DESTINO DEL CRÉDITO	Verificar el destino informado del crédito con los comprobantes respaldatorios.
3	CUMPLIMIENTO CON TOPES DE CRÉDITO Y DE INVERSIÓN	Corroborar que los montos del crédito no excedan los parámetros establecidos por la norma.
4	CUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE COLOCACIÓN DEL CRÉDITO	Verificar los mutuos, con la firma del solicitante, plazos de amortización, tasa, fecha de desembolso, sistema de amortización.
4	FECHAS DE ACREDITACIÓN	Verificar la liquidación de la operación dentro del plazo previsto por la normativa vigente.
4	TASAS APLICADAS	Verificar la tasa en la liquidación de los préstamos y/o mutuos con la normativa vigente.
4	PLAZO DE COLOCACIÓN	Verificar el plazo de colocación en la liquidación de los préstamos y/o mutuos con la normativa vigente.



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

5	CUMPLIMIENTO CON LOS PLAZOS DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO	Verificar el plazo de utilización de los fondos del préstamo recibido.
6	PLAZOS DE DEVOLUCIÓN / CUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS	Corroborar las fechas de cancelación del préstamo según lo acordado en el Contrato de Muto firmado y verificar cancelaciones anticipadas o moras.
7	INCLUSIÓN FINANCIERA	Verificar el cumplimiento del requisito de inclusión financiera.

3. Procedimiento

3.1. CONDICIÓN MIPyME

Verificar el cumplimiento de la condición MIPyME teniendo en cuenta el dato de las ventas que surge de:

* Declaración Jurada de ventas presentada a través del servicio con Clave Fiscal denominado "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales" disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, o

Personas Jurídicas:

* Últimos TRES (3) Estados Contables anteriores al otorgamiento del préstamo firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Personas Humanas:



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

* Declaraciones Juradas de ventas para cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios comerciales o años fiscales, firmadas por Contador Público y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción, o

* Cualquier información y documentación que se considere pertinente a los efectos de evaluar la condición MIPyME (DDJJ, IVA, DDJJ Impuesto a las Ganancias, DDJJ IIBB, en todos los casos con los respectivos papeles de trabajo, etcétera.

3.2. SECTOR / TAMAÑO de EMPRESA

Clasificar la empresa teniendo en cuenta la realidad económica. Para lo cual se deberá considerar:

* Últimos Estados Contables anteriores al otorgamiento del préstamo firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción,

* Informes específicos emitidos por empresas comerciales.

3.3. ESTUDIO DE LA EVENTUAL PERTENENCIA A GRUPOS ECONÓMICOS

Analizar la siguiente documentación:

* Estatuto o Contrato Social actualizado del solicitante del préstamo;

* Estados Contables y análisis de Inversiones Permanentes;

* Considerar ventas de las sociedades vinculadas, controladas y controlantes teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias.

4. DESTINO DEL CRÉDITO

Corroborar el cumplimiento del destino del préstamo y su utilización dentro de los plazos establecidos por la norma de aplicación, analizando:

- * Presupuesto del Proyecto de Inversión;
- * Facturas o comprobantes equivalentes;
- * En el caso de Bienes de Capital, verificar que se cumplan las condiciones de origen del bien establecidos en el marco normativo con la factura de compra y/o documentación de respaldo correspondiente.

5. CUMPLIMIENTO CON TOPES DE CRÉDITO Y DE INVERSIÓN

Verificar que el monto del préstamo cumpla los límites establecidos por la norma de aplicación:

- * Analizar los ingresos del beneficiario;
- * Analizar el proyecto presentado, factura proforma, factura de compra o documento equivalente.

6. CUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE COLOCACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta la siguiente documentación:

- * Contrato de mutuo donde conste la firma del solicitante, monto del préstamo, tasa aplicada, destino, plazo de amortización, fecha de desembolso; o



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

- * Documentación equivalente utilizada por la Entidad donde se corrobore dicha información;
- * Liquidación del crédito;

Se verificarán:

6.1. FECHAS DE ACREDITACIÓN

6.2. TASAS APLICADAS

6.3. PLAZOS DE COLOCACIÓN

7. CUMPLIMIENTO CON LOS PLAZOS DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

Verificar que los plazos transcurridos entre la acreditación del préstamo y la efectiva utilización de los fondos cumplan con los establecidos en la normativa vigente mediante el análisis de:

- * Extractos de cuenta del solicitante,
- * Facturas de compra,
- * Recibos de pago, y/o documentación equivalente

8. PLAZOS DE DEVOLUCIÓN / CUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS

Analizar el cumplimiento de los plazos de cancelación de los préstamos considerando:

- * Extractos de cuenta del solicitante
- * Comprobantes equivalentes, utilizados por la Entidad;



Ministerio de Producción
Subsecretaría de Financiamiento
de la Producción

Verificar la existencia de cancelaciones anticipadas o eventuales moras en los pagos

9. INCLUSIÓN FINANCIERA

Verificar el cumplimiento del requisito de inclusión financiera, mediante informes comerciales, informes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, etcétera, contra la documentación de respaldo obrante en el legajo pertinente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-11675541- -APN-DNCOOPF#MP - MODELO DE CONVENIO - ANEXO.--

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 68 pagina/s.